

REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA DE LOS REPRESENTANTES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE SOCIEDAD CIVIL ANTE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE PARLAMENTO ABIERTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Artículo 1.- Objeto. La presente normativa establece las regulaciones a las que deben someterse las organizaciones costarricenses de la sociedad civil que deseen proponer el nombre de personas físicas que aspiren a formar parte ante la Comisión Institucional de Parlamento Abierto de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (CIPA), según la Política Institucional de Parlamento Abierto aprobada por el Directorio Legislativo en sesión Ordinaria N° 045-2019, del 29 de abril del 2019 y el acuerdo del mismo órgano de la Sesión Ordinaria N° 093-2020, del 18 de febrero del 2020.

Artículo 2.- Definición de organización de sociedad civil. Para efectos de este reglamento se entenderá por organizaciones de sociedad civil, aquellas agrupaciones de personas que actúan de manera colectiva para incidir y colaborar en las decisiones en el ámbito público y/o social; y con tales organizaciones se busca fortalecer la construcción de la ciudadanía responsable. Estas deberán ser de carácter permanente y contar con una estructura organizativa interna definida. En adelante organización. No se considerará como sociedad civil las organizaciones integradas por funcionarios públicos cuando su participación sea en esta calidad o sean adscritas o dependan directamente de un ente u órgano público, o pertenezcan a alguna institución o estructura gubernamental. De igual manera, no se considerará como organizaciones de sociedad civil, los partidos políticos y sus organizaciones internas.

Artículo 3.- Requisitos de inscripción. Las organizaciones de la sociedad civil deben presentar los nombres de las personas físicas que los representaran, además tienen que cumplir los siguientes requisitos para obtener la condición de elegibles y formar parte de la CIPA:

a) Carta de intenciones y postulación al CIPA, donde se justifica de manera clara y precisa la trayectoria, el interés de la organización en formar parte de la CIPA con los siguientes elementos: los fines de la organización, sus planes de acción, proyectos desarrollados y/o que desea desarrollar, objetivos y metas que motivan su postulación. Podrá adjuntar toda la información que considere necesaria para respaldar su postulación.

b) Hoja de vida de dos personas físicas que representen la organización, donde incluya nombre completo, número de cédula de identidad, profesión u oficio, domicilio exacto, teléfono(s) y correo electrónico, además debe aportar su experiencia e idoneidad dentro de la organización, así como su experiencia en participar en proyectos sociales públicos y organizaciones de la sociedad civil. La lista debe ser presentada en forma paritaria y en aquellos casos que por los fines

de la organización lo establezca puede ser de un único género. Declaración jurada de que no ocupa cargos remunerados en la función pública.

c) Documento idóneo que demuestre la vigencia de la organización permanente, con al menos tres años anteriores a la fecha de la postulación.

d) Certificación de un ente u órgano público idóneo o certificación de notario público, donde conste que poseen una estructura organizativa interna, indicando el nombre completo y número de cédula de identidad de quienes ocupan esos puestos al momento de presentar su postulación. Las organizaciones pueden ser de hecho o derecho, para lo que demostrarán mediante certificación o nota de institución su idoneidad.

e) Al menos, dos cartas de instituciones públicas u organismos internacionales donde conste que han participado y/o desarrollado proyectos colaborativos en los últimos tres años con esas entidades.

f) Al menos, dos cartas de diferentes organizaciones de sociedad civil que avalen la participación y representatividad de la organización postulante para integrar la comisión.

g) Las personas postuladas por la organización deberán presentar una declaración jurada haciendo constar con la excepción, que no ocupan cargos remunerados en la función pública, excepto en la educación superior pública en cuyo caso deberá de mencionar que dicha la institución en la cual labora.

Artículo 4.- Convocatoria. La convocatoria dirigida a organizaciones de sociedad civil se hará en el Diario Oficial La Gaceta, durante la primera legislatura del período constitucional. Dicha publicación indicará los requisitos de participación establecidos en el presente reglamento y el correo electrónico donde se recibirá la información requerida. Se dará publicidad al proceso de postulación por medio del Portal Legislativo, las redes sociales y las transmisiones radiales y televisas de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. La convocatoria se hará en forma coordinada entre los departamentos de Participación Ciudadana y Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo.

Artículo 5.-Inscripción. Las organizaciones de sociedad civil dispondrán de un mes posterior a la convocatoria, para presentar sus postulaciones con la totalidad de los requisitos establecidos en este reglamento envío por organización participante, de forma electrónica, al correo que se indicó en la convocatoria. El Departamento de Participación Ciudadana será el responsable del registro de todas las candidaturas, de la confirmación de la recepción documental y la conformación de los expedientes respectivos para ser entregados a los miembros de la CIPA. Los documentos podrán ser entregados con firma digital. En caso de no contar con ésta, los interesados deberán remitir los documentos debidamente firmados y copia de la cédula de identidad vía correo electrónico.

Artículo 6.- Audiencia de presentación de candidaturas. A partir de la valoración de la documentación e idoneidad de las organizaciones candidatas a representantes, la CIPA convocará a una audiencia a las organizaciones participantes, en un plazo no menor de diez días hábiles anteriores al envío de la recomendación al Directorio Legislativo, para que las personas postuladas por las organizaciones expongan las razones de su interés en integrar la CIPA. El plazo podrá prorrogarse por una única vez si la cantidad de postulaciones así lo ameritan.

Artículo 7.- Recomendación al Directorio Legislativo. Previo análisis de los expedientes de las organizaciones postulantes y de sus personas postuladas, en la primera legislatura del nuevo periodo constitucional, los diputados que integran la CIPA, con el apoyo de los integrantes del cuerpo administrativo, elevarán una nómina al Directorio Legislativo, recomendando, en orden descendente, según su criterio de prioridad, las organizaciones seleccionadas y las razones de dicho orden. En el análisis y redacción de la nómina no participarán los representantes de sociedad civil acreditados ante la CIPA, para evitar que se susciten conflictos de intereses en la recomendación. Dentro de los criterios que consideren los diputados y diputadas miembros de la CIPA, estarán la participación paritaria de hombres y mujeres, la trayectoria de la organización y la hoja de vida de cada postulante, procurando mantener la heterogeneidad, igualdad y diversidad de los sectores representados, así como documentos solicitados en el artículo 3 de este Reglamento.

Artículo 8.- Designación. La designación de 3 organizaciones de la sociedad civil como miembros representantes en la CIPA es una facultad exclusiva del Directorio Legislativo, que realizará y notificará durante la primera legislatura del período constitucional. El Directorio Legislativo valorará, para su decisión, la recomendación que al efecto y en forma razonada, le remitan los diputados y diputadas que integran la CIPA. La designación será por cuatro años, no pudiendo ser reelectos en forma consecutiva. La participación en la CIPA no generará remuneración alguna. Para garantizar la paridad de género en la designación, el Directorio Legislativo podrá definir, libremente, quienes serán representantes propietarios y quienes suplentes de las postulaciones presentadas por las organizaciones de sociedad civil. La persona suplente deberá pertenecer a la misma organización de la persona representante titular.

Artículo 9.- Juramentación. Los representantes de las organizaciones de sociedad civil designadas, deberán ser juramentados por el presidente de la Asamblea Legislativa, de previo a asumir sus funciones.

Artículo 10.-Nombramiento directo por no presentación de candidaturas. En caso de no presentarse candidaturas, la CIPA, con la colaboración de los departamentos de Participación Ciudadana y Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo, procederán a realizar una nueva convocatoria, siguiendo el procedimiento descrito anteriormente reduciendo los plazos a la mitad de los anteriores. En caso de resultar infructuoso

la segunda convocatoria se hará por invitación directa de la CIPA procurando la representatividad de las diferentes organizaciones a nivel nacional. Hasta tanto no se realice dicho proceso de nombramiento y para no afectar el cuórum estructural de la CIPA, el Directorio Legislativo podrá prorrogar el nombramiento de hasta tres organizaciones de la sociedad civil que en su momento formen parte de la CIPA, previa consulta y aceptación de estas. En caso de que algunas organizaciones, no acepten la prórroga el Directorio Legislativo, previa recomendación de la CIPA, podrá realizar en forma directa un nombramiento provisional de las organizaciones representantes de la sociedad civil, siempre y cuando éstas manifiesten su anuencia y cumplan con los requisitos dispuestos en este Reglamento.

Artículo 11.-Recurso de revocatoria contra la designación. Contra el acto de designación de las organizaciones candidatas a representantes ante la CIPA y contra el nombramiento de las organizaciones electas, únicamente se dará la interposición del recurso de revocatoria ante el Directorio Legislativo, dentro del plazo de tres días hábiles, contando a partir del día siguiente a de la notificación del acto recurrible.

Artículo 12.-Deberes hacia la sociedad civil de las organizaciones y de las personas representantes electas. Las personas representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante la CIPA, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y deberes:

- a) Asistir a las sesiones convocadas por la CIPA y cumplir con las obligaciones contempladas en la Política Institucional de Parlamento Abierto aprobada por el Directorio Legislativo en sesión Ordinaria N° 045-2019 y las inherentes al puesto como miembro de ese órgano colegiado.
- b) Guiarse por principios éticos y en su participación en la CIPA.
- c) Atender y representar los intereses de la sociedad civil en la implementación y fortalecimiento de la Política de Parlamento Abierto.
- d) Promover el diálogo que facilite los acuerdos en la CIPA.
- e) Entregar un informe público de su labor a la CIPA y a las organizaciones de sociedad civil una vez finalizado su período de nombramiento como representante ante CIPA.
- f) Abstenerse de ocupar cargos remunerados en la función pública mientras integren la CIPA, la aceptación de éste implicará la renuncia tácita al cargo. Se exceptúa de este requisito a las personas que realicen labores de tipo académico en instituciones públicas de educación superior.

Artículo 13.-Renuncia personal del titular o del suplente. En el caso de ser el titular quien renuncie, la suplencia asumirá la propiedad hasta el final del período. En caso de que la renuncia sea de ambos representantes de la misma organización de

sociedad civil, el Directorio Legislativo, previa recomendación de los diputados y diputadas de la CIPA y contando con la aceptación de la organización y candidatos respectivos, podrá designar de la lista de candidaturas que participaron en el proceso inicial a la designación, la persona que llene la vacante. En caso de agotarse la lista de organizaciones y candidaturas elegibles, los diputados y diputadas de la CIPA, recomendarán al Directorio Legislativo una organización sustituta con los respectivos nombres de los representantes, para que procedan a nombrar en forma directa, siempre que la candidatura propuesta manifieste su anuencia y cumpla con los requisitos en este reglamento. Este nombramiento bajo los supuestos anteriores, será por el resto del período pendiente por cumplir.

Artículo 14.- Causas de la pérdida de la representación. Dejarán de formar parte de la CIPA, los representantes de las organizaciones de sociedad civil, debido a las siguientes causas:

- a) Renuncia de los representantes propietarios o suplentes.
- b) Cuando así lo solicite la organización que representa, en cuyo caso se aplicará el mismo procedimiento establecido en el artículo 13 de este Reglamento.
- c) Al asumir un cargo remunerado dentro de la administración pública. Se exceptúa de este requisito a las personas que realicen labores de tipo académico en instituciones públicas de educación superior.
- d) La ausencia de la organización de manera injustificada por tres sesiones consecutivas o cinco alternas.

Artículo 15.-Aplicación supletoria. En lo no dispuesto por este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley General de Administración Pública.

Rige a partir de su aprobación, en sesión ordinaria No. 25-2022 celebrada por el Directorio Legislativo el 1 de noviembre del 2022